



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 005-2020-00559-00

ACCIONANTE: LUZ NELLY PRADO PEÑALOSA.

ACCIONADA: INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE y ÁLVARO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la **H Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil**, dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se ordena:

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUZ NELLY PRADO PEÑALOSA** identificada con cédula de ciudadanía **39.549.255**, actuando en causa propia contra **la INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE y ÁLVARO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA**, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a las accionadas, para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, **en el término de dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación, **informen lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Para que hagan parte dentro de la presente Acción de Tutela, se ordena la vinculación del **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste lo que considere pertinente.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la demanda.

SE NIEGA la medida provisional solicitada, pues no se dan los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, si se considera que de lo manifestado en el escrito de tutela y el material probatorio que se allegó con la demanda, no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la medida provisional deprecada, que evite la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a las accionadas y vinculada, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos**.

Efectúense las prevenciones de la ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez